Constancia Secretarial. (16/09/2021) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 17 de septiembre de 2021.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de Sustanciación
Fijación de cuota alimentaria
860013110001 2021 00027 00

Mocoa, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el plenario, encuentra esta judicatura que el presente asunto se encuentra a la espera de que se le realice el impulso procesal correspondiente; al respecto, se determina que se ha vencido el término de traslado de la demanda, oportunidad procesal que feneció el 24 de mayo de la anualidad en curso a las 16:00 horas, en virtud de lo estatuido en el Inc. 4° Art. 118 CGP, toda vez que se interpuso un medio impugnativo en contra del auto admisorio del sumario.

Por su parte, del dossier se aprecia, que pese a que el 13 de abril de 2021 obra un correo electrónico que manifiesta contener la contestación de la demanda, aquél no ostenta archivo adjunto alguno, ni tampoco se ha redactado el escrito contradictor como mensaje de datos (véase los archivos 31CorreoContestaciónDemanda y 32CorreoContestaciónDemanda); por lo tanto, esta judicatura procederá a tener por no contestada la acción judicial y programará la respetiva fecha y hora para llevar a cabo audiencia del Art. 392 CGP.

En virtud de lo anterior, procede el Despacho a convocar a las partes y sus apoderados(as) para llevar a cabo la diligencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso. La diligencia se llevará a cabo a través de videoconferencia, de conformidad a lo previsto en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- Tener por no contestada la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia del Art. 392 CGP para el **11 de octubre de 2021, a las 09:00 a.m.** y en ella se evacuaran entre otros asuntos, la audiencia de conciliación y los interrogatorios obligatorios a las partes; por lo tanto éstas, sus apoderados deberán concurrir a la videoconferencia programada, a la cual se enviará el link o enlace correspondiente a los correos electrónicos proporcionados en el curso del proceso, se advierte que la no comparecencia a la audiencia virtual genera las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 ibídem.

TERCERO.- Como en esa única audiencia se realizarán todos los trámites previstos en los artículos 372 y 373 ibídem, en ella se practicarán las siguientes pruebas:

1.- Solicitadas por la parte demandante:

1.1.- Documentales:

Se valorarán hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la presentación de la demanda.

1.2.- Declaración de parte:

Se decreta la declaración de parte de INGRID KATHERINE BURBANO.

1.3.- Testimoniales:

Se decretan los testimonios de las personas que se relacionan a continuación, quienes, en caso de requerir boletas de citación, deberán solicitarlo a la secretaría del Despacho; en atención a las prevenciones del Decreto Legislativo 806 de 2020 el juzgado procederá a recibir la declaración de las personas a través de videoconferencia, para lo cual, por secretaría deberá remitir el respetivo enlace para acceder a la videoconferencia al canal digital suministrado.

- Lilia Rojas Niño
- María Magdalena Burbano

1.4.- Para oficiar:

Se ordena oficiar a Recursos Humanos del Ejército Nacional, para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, procedan a remitir a esta judicatura una certificación laboral del señor JHON FREDY RAMÍREZ URREGO, donde conste el cargo que ostenta y la asignación salarial mensual y prestacional con cada uno emolumentos que este perciba. Adviértase de las sanciones legales por incumplimiento a orden judicial.

CUARTO.- Por secretaría remítase a las direcciones de correo electrónico de las partes y demás intervinientes el enlace para acceder a la videoconferencia que tendrá lugar el 11 de octubre del hogaño.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Juzgado De Circuito
Putumayo - Mocoa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e4e091d95270637c9d0a7127fe92d0d5115ecb2418b0a252340c7ae19e898fe5
Documento generado en 16/09/2021 09:35:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica